

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., doce (12) noviembre dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	11001-33-35-013-2020-00196
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	SENEIDA MARIA EGEA FANDIÑO
Demandado:	POLICIA NACIONAL Y CLARITZA PEREZ TORRES
Asunto:	AUTO ADMITE DEMANDA

Esta demanda fue radicada vía correo electrónico, sin solicitud de medida cautelar.

Y con escrito del 11 de noviembre de 2021 se remitió soportes documentales que acreditan el reenvío de la citada demanda a la entidad demandada, tal como consta a folio 304 del expediente digital. En relación con la demandada señora CLARITZA PÉREZ TORRES manifestó que dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y el numeral 8 del Artículo 35 de la ley 2080 de 2021 que adicionó un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 informaba desconocer los datos de contacto tales como dirección de notificaciones personales, correo electrónico o celular de ésta. Sin embargo, que en el expediente pensional solicitado a la secretaria general de la Policía Nacional se encontraba los datos de identificación, notificación y correo electrónico de aquella en calidad de integrada la litis.

Asimismo, se tiene que el día 11 de noviembre de 2021, se recibió de la secretaria general de la Policía Nacional expediente prestacional donde aparece el número de identificación y teléfono de contacto de la señora CLARITZA PEREZ TORRES. Igualmente, se confirmó en la misma fecha, por parte de esta demandada la dirección de su correo electrónico para efectos de notificaciones.

Por consiguiente, al reunir dicha demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 30 y 35 de la Ley 2080 de 2021 que modificaron los artículos 155 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 ibídem, este Despacho,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica, al doctor **HILMER DE JESUS PALMA REVOLLO**, identificado con la C.C N°72.190.248 y portador de la T.P. No. 99.887 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 29 del expediente digital

2.- ADMITIR la demanda, interpuesta por **SENEIDA MARIA EGEA FANDIÑO** a través de apoderado, en contra de la **POLICIA NACIONAL y la señora CLARITZA PEREZ TORRES**.

3.- NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda a la (s) parte(s) demandante (s).

4.- NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

4.1.- DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL o a quien haya delegado para tal función.

4.2.- A la señora CLARITZA PEREZ TORRES identificada con la cédula de ciudadanía N°49.718.664

4.3.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

4.4- MINISTERIO PÚBLICO

5.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente, de los dos (2) días hábiles después del envío del mensaje de datos a los correspondientes buzones electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- PREVENIR a la parte demandada a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, modificado por los

artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021 y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- ADVERTIR que de la contestación de la demanda deberá remitirse copia a los demás sujetos procesales, por lo que el término de tres (3) días de traslado de las excepciones que se llegaren a formular, se entenderá surtido dos (2) días hábiles después de efectuarse del respectivo mensaje de datos al canal digital informado por el demandante, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 201 a Ley 1437 de 2011.

8. ORDENAR que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el **expediente administrativo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en las faltas a que haya lugar.

9. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos para cuyo efecto deberán informar los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **072** de fecha **16-11-2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2020-00196

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ead744440d61b3903527ffc3025a44eb2fdcf8360eb0c60d22fb9a7278156**

Documento generado en 12/11/2021 09:51:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>